

ACUERDO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA



EXPEDIENTE: TEEA-PES-030/2024.
DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
DENUNCIADOS: ROCÍO REYES GAYTÁN, ENTONCES CANDIDATA DE MORENA A LA ALCALDÍA DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 13 de junio,¹ este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atribuida a Rocío Reyes Gaytán, entonces candidata a la Alcaldía de San Francisco de los Romo, postulada por Morena y, en consecuencia, se le impuso una multa de 20 UMAS, equivalente a \$2,171.40.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 17 de octubre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito presentado por Rocío Reyes Gaytán, en su calidad de parte denunciada, en el que informa el cumplimiento de pago a la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada y, a su vez, adjuntó copia simple del depósito bancario realizado a la autoridad administrativa, con fecha quince de octubre del año en que se actúa.

1

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad² y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que la ciudadana Rocío Reyes Gaytán, realizó el pago de la multa que les fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-030/2024.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

² Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.



Al respecto, este Órgano Jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el pago se realizó con posterioridad al plazo límite otorgado, lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó.

De ahí que, **se conmina** a la entonces candidata a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se tiene a la ciudadana Rocío Reyes Gaytán, cumpliendo con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese.**

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**IVONNE AZUCENA
ZAVALA SOTO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.